

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/625/2020/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Medellín de Bravo

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Medellín de Bravo, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01400520**.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín en la que requirió:

...

*Viáticos gastados este año por el Presidente Municipal para cumplir con las actividades propias de su encargo.  
(Especificar fecha del viaje y motivo)  
Anexar copia de los gastos justificados (sic)*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dos de octubre de dos mil veinte compareció el sujeto obligado, mediante oficio T/031-2020 y anexos, recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

**7. Cierre de instrucción.** El tres de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.


**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

- Viáticos gastados este año por el Presidente Municipal para cumplir con las actividades propias de su encargo (Especificar fecha del viaje y motivo)
- Anexar copia de los gastos justificados

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz:

...



**Medellín**  
EN MOVIMIENTO

Tesorería

Oficio NO. TES/0122/2020.  
Asunto: El que se indica.

**LIC. CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ CRUZ.**  
TITULAR DE LA TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VER  
P R E S E N T E.


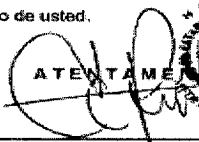
Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, en respuesta al oficio No. S11/037/2020 y atención a la solicitud de información con número de folio 01400520, se da a conocer lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver., pone a su disposición la información relacionada con los gastos derivados por concepto de viáticos de la siguiente manera:

1. Entra a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vulweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. Selecciona el Estado o Federación, después elige la institución a consultar.
3. Da "clic", en el apartado del listado de obligaciones generales.
4. Selecciona, fracción IX "Gastos de representación y viáticos e informe de comisiones".
5. Elige el periodo que deseas consultar y da "clic".

Sin más por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**



L.C. Ana Ruth Rodríguez Zavala

Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del  
Municipio de Medellín de Bravo, Ver., a 20 de Agosto de 2020.

C.c.p.- Archivo.

Nicolás Bravo 48  
C.A. Centro, CP 91170 Medellín, Veracruz.  
Tel. 01 228 490 1000

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio: "Pedí la información vía infomex, no tengo certeza que la liga a donde me dirigen cumple con los requisitos".

El Titular de la Unidad de Transparencia, compareció mediante oficio T/031-2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, mismo que en su parte conducente dice:

...

(...)

Por este conducto, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, cargo que en términos del artículo 164 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, acredito con copia certificada de mi nombramiento expedida por la Secretaría Municipal, comparezco ante ese honorable pleno para dar puntual seguimiento al numeral cuarto del oficio girado por parte de este honorable Instituto y fechado el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Adjunto al presente:

- 1.- Oficio de presentación número T/031/2020
2. Copia certificada de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia
3. Copia del oficio No. SII/037-2RR/2020 girado por esta Unidad a la Tesorería Municipal
4. Copia de la respuesta, al oficio anterior, proporcionada por la Tesorería Municipal, con su oficio N° TESO/0138/2020.

(...)

...

El oficio SII/037-2RR/2019 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se encuentra dirigido al Tesorero Municipal y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte referente señala:

...

(...)

En la exposición de hechos y agravios, el solicitante describe su inconformidad de la manera siguiente:

*"pedí la información vía infomex, no tengo certeza de que la liga a donde me dirigen cumple con los requisitos".*

En ese tenor, el IVAI está solicitando a ambas partes manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho.

Por lo anterior, y en base a la legislación vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información, solicito a usted proporcione a esta Unidad de Transparencia la Información que al respecto considere pertinente a más tardar el día 1 de octubre de 2020.

(...)

...

El oficio TESO/0138/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se encuentra dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Tesorero Municipal, el cual en su parte medular menciona:

...

(...)

Por medio de la Presente reciba un cordial saludo, así mismo en respuesta al Oficio No. SII/037/2020 recibido con fecha 29 de septiembre del Presente año, remito a usted la ruta para que el solicitante pueda consultar la información requerida:

- 1) Acceder al Link <http://www.medellin.gob.mx/>
- 2) Clic en municipio
- 3) Clic en transparencia
- 4) Clic en la fracción IX (Viáticos)

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio del agravio.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio inicialmente hecho valer por la parte recurrente es **Infundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

*Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...  
*VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...  
*XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;*

...  
*XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;*

...  
*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.*

*Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.*

...  
*Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:*

...  
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...  
*Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...  
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...  
De igual forma, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se advierte de lo contenido en los oficios TES/0122/2020, SII/037-2RR/2019 y TESO/0138/2020.

De lo anterior, se corrobora que se dio cumplimiento con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...  
Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...  
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

...

Ello, toda vez que la Tesorería es el área indicada para dar atención a la solicitud presentada por el ahora recurrente, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción XXV, inciso e), 37, fracciones II, VII, XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismos que a la letra dicen:

...

(...)

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

(...)

e) Panteones;

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

(...)

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

(...)

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia

(...)

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

(...)

...

Ahora bien, por cuanto a lo señalado por el recurrente respecto a que la información requerida no le fue entregada vía Sistema Infomex-Veracruz, cabe mencionar que el sujeto obligado cumplió con la publicación de la misma, señalando su fuente y localización exacta para consulta, configurándose lo señalado en el artículo 143, último Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en el Criterio IVAI 5/2016 de rubro **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA"**, mismo que a la letra dice:

...

*De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.*

...

Por ende, el sujeto obligado proveyó todo lo necesario para que el recurrente tuviera acceso a la información solicitada, como fue enlace y la ruta para la consulta de la información, por lo que al tratarse de un sitio web

accesible, tal como se desprende de la inspección de la liga electrónica efectuada por este Órgano Garante, se permitió el ejercicio del derecho a la información del mismo.

No se omite señalar también, que se dio cumplimiento con lo señalado en el artículo 2, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual estipula que las obligaciones de transparencia, se difundirán, actualizarán y pondrán a disposición del público en medios electrónicos, así como con lo contenido en el artículo 6 de la Ley en comento, el cual refiere que “Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos...”, por lo cual resulta correcta la puesta a disposición de esta por dicha vía, tal como fue efectuado en el presente caso mediante el enlace de referencia.

Esto, toda vez que el último párrafo del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece, que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y obtener la información.

Ahora bien, en términos de los artículos 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82, fracción IV de la Ley Reglamentaria, la Ponencia Instructora advierte en ejercicio de la suplencia de la deficiencia de la queja -regla cuyos alcances consisten en atender y reparar violaciones, incluso no planteadas por el recurrente- que el particular no indicó una inconformidad que prima facie, constituía violación manifiesta al acceso a la información. Siendo ésta, la relativa a que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información proporcionó un enlace electrónico que no es idóneo para garantizar el derecho constitucional del gobernado. Ello es así, por virtud que el mencionado enlace no arroja a una dirección web en la que sea posible proceder conforme a los pasos que la propia responsable le indicó al particular, para que pudiera consultar la información de su interés.

Muestra de ello, es la inspección que se realizó a la liga electrónica de mérito, siendo la [https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afz=1) l#inicio. Para mayor referencia, se inserta la captura de pantalla:







Como se apunta, el seguimiento a los pasos indicados por el sujeto obligado en la contestación del recurso de revisión permite visualizar la información pública que le ocupa al ahora recurrente, circunstancia que incluso le fue notificada mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinte en el que se le permitió que se manifestara en el término de tres días como en sus intereses conviniera, sin que para tal efecto, lo hubiere hecho. Diligencia, con la que se permitió al ciudadano acceder a la información requerida.

En ese orden de consideraciones, aun y cuando este Instituto observó que al inicio del procedimiento de impugnación existía una vulneración al acceso a la información por inobservancias con cargo al sujeto obligado, no deja de ser verdad que la misma dejó de existir a consecuencia de lo contestado e informado por el sujeto obligado en la instrucción del recurso de revisión. Es decir, la violación detectada de forma oficiosa, en este momento no subsiste, tornándose entonces inoperante la causa de pedir del ciudadano.

Finalmente, es dable destacar que este estudio se realiza en atención a los principios de exhaustividad, congruencia, fundamentación y motivación, previstos por los artículos 16 y 17 de la Constitución Federal, puesto que si bien, con el análisis de las dos inconformidades -una planteada por el particular y la otra detectada de forma oficiosa- en ninguna se otorga la razón al ciudadano, ello no es un indicativo para negarle la posibilidad al gobernado de conocer las verdaderas razones sobre las cuales se estimó confirmar las respuestas del sujeto obligado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia al resultar infundado el agravio formulado por el particular e inoperante la inconformidad detectada de forma oficiosa, lo procedente es confirmar la respuesta original y su complementaria otorgadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, así como el de impugnación en términos del artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se confirma la respuesta original y su complementaria otorgadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, así como el de impugnación, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**María Magda Zayas Muñoz**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
**Secretaria de Acuerdos**